

11173 SENTENCIA de 26 de abril de 2004, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se desestima la cuestión de ilegalidad planteada en relación con el artículo 7.22 del Reglamento de Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, aprobado por Real Decreto 884/1989, de 14 de julio.

En la cuestión de ilegalidad n.º 9/2002 planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, la Sala Tercera (Sección Séptima) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en fecha 26 de abril de 2004, que contiene el siguiente fallo:

FALLAMOS

Debemos desestimar y desestimamos la cuestión de ilegalidad número 9/2002, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en relación con el artículo 7.22 del Reglamento de Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, aprobado por Real Decreto 884/1989, de 14 de julio, sin que ello afecte a la situación jurídica concreta derivada de la sentencia de 16 de mayo de 2002, pronunciada por la citada Sala en el recurso contencioso-administrativo número 2.497/98; sin verificar expresa imposición de costas.

Publíquese el presente fallo en el «Boletín Oficial del Estado» a los efectos previstos en el artículo 72.2 de la Ley de la Jurisdicción 29/1998.

Dése traslado de la presente sentencia a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Presidente: Excmo. Sr. D. Enrique Cancer Lalanne; Magistrados: Excmo. Sr. D. Manuel Goded Miranda; Excmo. Sr. D. Juan José González Rivas; Excmo. Sr. D. Fernando Martín González; Excmo. Sr. D. Nicolás Maurandi Guillén; Excmo. Sr. D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva.

11174 SENTENCIA de 4 de mayo de 2004, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declaran nulos el inciso 9, y el Capítulo I, Título V, del Anexo de la Orden de 16 de diciembre de 1997, del Ministerio de Fomento, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicio en cuanto restringen la suscripción de los proyectos de instalaciones de servicio a los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos e Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.

En el recurso contencioso-administrativo n.º 2411/1999, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales, la Sala Tercera (Sección Tercera) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en fecha 4 de mayo de 2004, que contiene el siguiente fallo:

FALLAMOS

1.º Que declaramos haber lugar y, por lo tanto, estimamos el presente recurso de casación n.º 2411/1999, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales contra la sentencia dictada

por la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en fecha 16 de diciembre de 1998 y recaída en el recurso n.º 525/1998, debemos revocar dicha sentencia.

2.º Que debemos estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales declarando nulos por contrarios a Derecho el inciso 9 del Anexo de la Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997, y el Capítulo I, Título V de dicho Anexo, en cuanto restringen la suscripción de los proyectos de instalaciones de servicio a los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos e Ingenieros Técnicos Industriales.

3.º Sin expresa condena en costas de la instancia, y debiendo cada parte satisfacer las suyas en esta casación.

4.º Publíquese el fallo de esta sentencia en el «Boletín Oficial del Estado», a los efectos previstos en el artículo 72.2 de la Ley Jurisdiccional 29/1998, de 13 de julio, en el que se hará constar expresamente la nulidad del inciso 9 del Anexo de la Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997, y el Capítulo I, Título V de dicho Anexo, en cuanto restringen la suscripción de los proyectos de instalaciones de servicio a los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos e Ingenieros Técnicos Industriales.

Así por esta nuestra sentencia, que deberá insertarse por el Consejo General del Poder Judicial en la publicación oficial de jurisprudencia de este Tribunal Supremo, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Auto aclaratorio de fecha 14 de mayo de 2004:

«Rectificar el error material en que se ha incurrido en la sentencia de 4 de mayo de 2004, dictada en el recurso de casación n.º 2411/1999, y donde se dice en el Fundamento Jurídico Tercero y apartados 2.º y 4.º del Fallo de la Sentencia "en cuanto restringen la suscripción de los proyectos de instalaciones de servicio a los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos e Ingenieros Técnicos Industriales" debe decir "en cuanto restringen la suscripción de los proyectos de instalaciones de servicio a los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos e Ingenieros Técnicos de Obras Públicas", publíquese el acuerdo de este auto en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos previstos en el artículo 72.2 de la Ley Jurisdiccional 29/1998, de 13 de julio.»

Presidente: Excmo. Sr. D. Fernando Ledesma Bartret; Magistrados: Excmo. Sr. D. Óscar González González; Excmo. Sr. D. Francisco Trujillo Mamely; Excmo. Sr. D. Eduardo Espín Templado; Excmo. Sr. D. José Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat; Excmo. Sr. D. Fernando Cid Fontán.

11175 PROVIDENCIA de 27 de mayo de 2004, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, sobre planteamiento de cuestión de ilegalidad del apartado 5 del artículo 84 del Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de febrero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, aprobado por Real Decreto 864/2001, de 20 de julio.

En la cuestión de ilegalidad número 24/03, planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Pontevedra, la Sala Tercera (Sección Primera) del Tribunal Supremo ha dictado providencia, en fecha 27 de mayo de 2004, del siguiente tenor: